

DIRECTORIO**RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 064/2024**

ASUNTO: GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN – APROBAR EL REGLAMENTO DE ADMINISTRACIÓN PARA EL USO DE ESPACIOS DEPORTIVOS DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA.

VISTOS:

La Constitución Política del Estado de 7 de febrero de 2009 (CPE).

La Ley N° 804 de 11 de mayo de 2016, Ley Nacional del Deporte y su modificación.

La Ley N° 843 (Texto Ordenado, Actualizado y Ordenado al 31 de mayo de 2023).

La Ley N° 1670, de 31 de octubre de 1995, del Banco Central de Bolivia (BCB) y sus modificaciones.

La Resolución de Directorio N° 172/2017, de 28 de noviembre de 2017, que aprueba el Reglamento de Uso de Espacios Deportivos del Inmueble del BCB de Cota Cota.

La Resolución de Directorio N° 095/2022, de 6 de octubre de 2022, que aprueba el Estatuto del BCB.

El Informe BCB-GADM-SSG-DBS-INF-2024-317 de 22 de mayo de 2024, de la Gerencia de Administración (GADM).

El Informe BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2024-184 de 27 de mayo de 2024, de la Gerencia de Asuntos Legales (GAL).

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 327 de la Constitución Política del Estado, establece que el BCB es una institución de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio.



DIRECTORIO

//2. R.D. N° 064/2024

Que el Artículo 8 de la Ley N° 804, dispone que todos las servidoras y servidores públicos, tienen derecho a contar con las condiciones suficientes que garanticen el desarrollo de actividades deportivas en el ámbito laboral y que las entidades públicas que cuenten con instalaciones o predios destinados a la práctica del deporte, la cultura física y la recreación deportiva, deberán garantizar el acceso de sus servidores y ex servidores públicos, así como sus dependientes, mismo que deberá ser reglamentado por cada entidad.

Que el inciso b) del Artículo 4, de la Ley N° 843, establece que el hecho imponible se perfeccionará en el caso de prestación de servicios y de otras prestaciones, cualquiera fuere su naturaleza, desde el momento en que se finalice la ejecución o prestación, o desde la percepción total o parcial del precio, el que fuere anterior y en todos los casos, el responsable deberá obligadamente emitir la factura, nota fiscal o documento equivalente.

Que el Artículo 44 de la Ley N° 1670, dispone que la máxima autoridad del BCB es su Directorio, que es responsable de definir sus políticas, normativas especializadas de aplicación general y normas internas.

Que los incisos a) y o) del Artículo 54 de la Ley N° 1670, establecen que el Directorio del BCB tiene las atribuciones de dictar normas y adoptar las decisiones generales que fueran necesarias para que el BCB cumpla las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley, así como el de aprobar, modificar e interpretar el Estatuto y Reglamentos del BCB, por dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros, sin necesidad de ningún acto administrativo adicional.

Que el Estatuto del BCB, en los numerales 1) y 30) del Artículo 10, dispone que el Directorio tiene la atribución de aprobar las decisiones generales y dictar las normas que fueran necesarias para que el BCB cumpla las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley y de aprobar, modificar e interpretar el Estatuto y Reglamentos del BCB, por dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros, sin necesidad de acto administrativo adicional.

Que los párrafos I y II del Artículo 26, estipulan que el Directorio se pronuncia sobre los asuntos de su competencia mediante Resoluciones. Asimismo, todo proyecto de Resolución de Directorio debe ser motivado y justificado por un informe técnico de la Gerencia o

DIRECTORIO

//3. R.D. N° 064/2024

Gerencias a las que corresponde el asunto objeto de la Resolución y por un informe de la Gerencia de Asuntos Legales. Estos informes deberán ser remitidos a Directorio por intermedio de la Gerencia General con su recomendación.

Que el Informe BCB-GADM-SSG-DBS-INF-2024-317, emitido por la GADM concluye que es necesaria la emisión de un nuevo Reglamento, con la finalidad de optimizar la operativa actual, enmarcar las actividades en la normativa interna vigente y cumplir con las disposiciones nacionales en relación a la promoción de la práctica del deporte, en sus niveles recreativos, formativos y competitivos, la cultura física y la recreación deportiva, lo cual es técnicamente viable.

Que el Informe BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2024-184, emitido por la GAL concluye que el contenido del proyecto “Reglamento de Administración para el Uso de Espacios Deportivos del Banco Central de Bolivia”, propuesto por la GADM que tiene la finalidad de promover la práctica del deporte, en sus niveles recreativos, formativos y competitivos, la cultura física y la recreación deportiva, es viable legalmente, toda vez que no contraviene el ordenamiento jurídico, por lo que recomienda al Directorio del Ente Emisor su aprobación.

POR TANTO,

EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Reglamento de Administración para el Uso de Espacios Deportivos del Banco Central de Bolivia, en sus Tres (III) Capítulos, Trece (13) Artículos y una Disposición Final, que en Anexo forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación.

Artículo 3.- A partir de la vigencia de la presente Resolución se deja sin efecto la Resolución de Directorio N° 172/2017 de 28 de noviembre de 2022.

Artículo 4.- La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas del cumplimiento de la presente Resolución.



BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

//4. R.D. N° 064/2024

La Paz, 28 de mayo de 2024

FDO. ROGER EDWIN ROJAS ULO, Oscar Ferrufino Morro, Gabriel Herbas Camacho,
Gumerindo Héctor Pino Guzmán, Diego Alejandro Pérez Cueto Eulert.



DIRECTORIO

//5. R.D. N° 064/2024

ANEXO
REGLAMENTO DE ADMINISTRACIÓN PARA EL USO
DE ESPACIOS DEPORTIVOS DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA

CAPITULO I
ASPECTOS GENERALES

Artículo 1.- (Objeto)

El presente Reglamento tiene por objeto regular la administración para el acceso, uso y mantenimiento de los Espacios Deportivos del Banco Central de Bolivia (BCB), con la finalidad de promover la práctica del deporte, en sus niveles recreativos, formativos y competitivos, la cultura física y la recreación deportiva.

Artículo 2.- (Ámbito de aplicación)

Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de aplicación y cumplimiento obligatorio por los servidores públicos, ex servidores públicos del BCB y sus dependientes.

Artículo 3.- (Espacios Deportivos del Banco Central de Bolivia)

El BCB es propietario del inmueble ubicado en la calle N° 28 Enrique Oblitas Poblete N° 200 entre Av. José María Aguirre Acha y Calle N° 27 Los Álamos, zona Sur Cota Cota, de la ciudad de La Paz, el cual cuenta con espacios habilitados para el desarrollo de la práctica del deporte, en sus niveles recreativos, formativos y competitivos, la cultura física y la recreación deportiva que podrán ser utilizados por los usuarios establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 4.- (Definiciones)

Para efectos del presente Reglamento se establecen las siguientes definiciones:

- a) **Servidor Público del BCB:** Persona que presta servicios en relación de dependencia con el Banco Central de Bolivia.



DIRECTORIO

//6. R.D. N° 064/2024

- b) **Ex Servidor Público del BCB:** Persona que prestó servicios en el Banco Central de Bolivia por un tiempo mayor a un año.
- c) **Dependientes:** Se considera dependientes, a las personas que el servidor público o ex servidor público, declare en el “Formulario de Solicitud de Uso de Espacios Deportivos del Banco Central de Bolivia”.
- d) **Uso Institucional:** Actividades institucionales de práctica del deporte, cultura física y recreación deportiva, programadas por el BCB a través de sus Unidades Organizacionales, requeridas a partir de las Jefaturas de Departamento.
- e) **Uso Individual o colectivo:** Actividades de práctica del deporte, cultura física y recreación deportiva, solicitadas por el servidor público o ex servidor público del BCB.
- f) **Usuario:** Servidor Público, Ex Servidor Público del Banco Central de Bolivia y sus Dependientes autorizados para el uso de los Espacios Deportivos del BCB.

CAPITULO II

ADMINISTRACIÓN DE LOS ESPACIOS DEPORTIVOS DEL BANCO CENTRAL
DE BOLIVIA Y RESPONSABILIDADES

Artículo 5.- (Administración)

La administración, acceso, uso, mantenimiento y control de los Espacios Deportivos del BCB estará a cargo de la Gerencia de Administración a través de la Subgerencia de Servicios Generales y el Departamento de Bienes y Servicios.

Artículo 6.- (Responsabilidades)

- I. La Subgerencia de Servicios Generales a través del Departamento de Bienes y Servicios, tiene las siguientes responsabilidades:
 - a) Velar por la adecuada conservación, refacciones y mantenimiento de los Espacios Deportivos del BCB.
 - b) Realizar las gestiones administrativas para el cobro por el uso de los Espacios Deportivos del BCB.

DIRECTORIO

//7. R.D. N° 064/2024

- c) Gestionar la contratación de bienes y servicios, para la conservación de los Espacios Deportivos del BCB, cuando corresponda.
 - d) Presentar de forma anual a la Gerencia de Administración el detalle pormenorizado de todos los bienes y activos fijos que se encuentran en los Espacios Deportivos del BCB, detallando el estado de conservación y sus características.
 - e) Gestionar y/o coordinar con las áreas competentes la socialización a todo el personal del BCB, sobre el acceso y uso de los Espacios Deportivos del BCB.
- II. La Subgerencia de Contabilidad deberá realizar el registro contable de los pagos realizados por los usuarios correspondientes, por concepto de ingreso y uso a los Espacios Deportivos del BCB.
- III. La Subgerencia de Gestión de Riesgos, en su calidad de responsable de la Seguridad del BCB, en coordinación con el Grupo de Seguridad de la Policía Boliviana, tiene las siguientes responsabilidades:
- a) Cumplir y hacer cumplir el presente reglamento.
 - b) Precautelar la seguridad y resguardo de los Espacios Deportivos del BCB.
 - c) Realizar el control de ingreso y salida de los Usuarios, en estricto cumplimiento de las normas de seguridad.
 - d) Controlar y registrar el ingreso y salida de equipos, materiales y vehículos.

CAPITULO III
USO DE LOS ESPACIOS DEPORTIVOS
DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA

Artículo 7.- (Días y Horarios Habilitados para el Uso)

Los Espacios Deportivos del BCB podrán ser usados de lunes a domingo, incluyendo feriados, en los horarios comprendidos entre las 07:00 a 18:00.

D I R E C T O R I O

//8. R.D. N° 064/2024

Artículo 8.- (Solicitud y Autorización de Uso)

Para el Uso Institucional de los Espacios Deportivos del BCB, el Jefe o Superior Jerárquico del Área solicitante, debe remitir el “Formulario de Solicitud de Uso de Espacios Deportivos del Banco Central de Bolivia”, al Departamento de Bienes y Servicios, con una anticipación de hasta 3 días hábiles, al día de uso requerido.

Para el Uso Individual o Colectivo de los Espacios Deportivos del BCB el Servidor o ex Servidor Público del BCB, debe remitir el “Formulario de Solicitud de Uso de Espacios Deportivos del Banco Central de Bolivia”, al Departamento de Bienes y Servicios, con una anticipación de hasta 2 días hábiles al día de uso requerido.

Los Formularios de Solicitud de ex servidores públicos del BCB, serán verificados previamente por la Gerencia de Recursos Humanos, en coordinación con el Departamento de Bienes y Servicios.

La autorización para el uso de los Espacios Deportivos del BCB, será realizada por el Gerente de Administración o el Subgerente de Servicios Generales.

La autorización se efectuará de acuerdo al orden de recepción de las solicitudes, mismo que se hará conocer al solicitante a través del correo electrónico, declarado en el Formulario de Solicitud de Uso de Espacios Deportivos del Banco Central de Bolivia.

Artículo 9.- (Tarifa por el uso de espacios deportivos)

Para el uso de los Espacios Deportivos del BCB, los Usuarios deberán realizar el pago de acuerdo al siguiente tarifario:

N°	Concepto	Tiempo	Tarifa (En Bs)
1.	Uso de la Cancha de futbol de césped sintético.	1 hora	100,00
2.	Uso de la Cancha poli funcional de cemento.	1 hora	50,00

D I R E C T O R I O

//9. R.D. N° 064/2024

3.	Uso de la Cancha de tenis de polvo de ladrillo.	1 hora	50,00
4.	Uso de parqueo para cada vehículo.	Por el tiempo que usuario permanezca en los Espacios Deportivos	10,00
5.	Áreas de recreación	Por el tiempo que usuario permanezca en los Espacios Deportivos	10,00

El pago mencionado no será aplicado para actividades de Uso Institucional.

No se realizará ningún cobro por el uso de los espacios no considerados en el tarifario precedente.

Artículo 10.- (Facturación)

El pago por los conceptos señalados en el Artículo 9.- (Tarifa por el uso de espacios deportivos) será efectuado en moneda nacional y el BCB emitirá el documento fiscal digital (Factura) correspondiente por cada pago.

Artículo 11.- (Condiciones para el Ingreso y Uso)

Los Usuarios autorizados para el ingreso y uso de los Espacios Deportivos del BCB, deberán dar cumplimiento a lo siguiente:

- Los servidores públicos de la Institución deberán portar credencial institucional o carnet de identidad.
- Los ex servidores públicos deberán portar carnet de identidad.
- Los dependientes de los servidores públicos y ex servidores públicos deberán portar carnet de identidad.

Los datos de identidad de las personas descritas en el “Formulario de Solicitud de Espacios Deportivos del Banco Central de Bolivia”, deben mantener relación con el documento a presentar para el ingreso a los Espacios Deportivos del BCB.



DIRECTORIO

//10. R.D. N° 064/2024

Artículo 12.- (Obligaciones y Prohibiciones)**I. Los Usuarios de los Espacios Deportivos del BCB, tendrán las siguientes obligaciones:**

- a) Cuidar la infraestructura, bienes y mobiliario del BCB, precautelando su adecuado uso.
- b) Cumplir con los horarios y condiciones establecidas.
- c) Hacerse cargo del cuidado de sus pertenencias.
- d) Demostrar en todo momento un comportamiento respetuoso, digno y considerado para con los demás usuarios, caso contrario podrán ser retirados del inmueble por el personal de seguridad.
- e) Asumir y cubrir los daños materiales o de otra índole, ocasionados a la infraestructura, bienes y mobiliario del inmueble, que sean imputables a su persona o a sus dependientes.
- f) Utilizar los Espacios Deportivos del BCB, conforme a la solicitud realizada en el “Formulario de Solicitud de Uso de Espacios Deportivos del Banco Central de Bolivia”.
- g) Realizar el pago anticipado de acuerdo a lo señalado en el Artículo 9 (Tarifa por el uso de espacios deportivos) del presente Reglamento y conforme a procedimiento para el efecto.

II. Los Usuarios de los Espacios Deportivos del BCB, tendrán las siguientes prohibiciones:

- a) Ingresar a los Espacios Deportivos del BCB bajo los efectos del alcohol o sustancias controladas, así como el expendio, tenencia y consumo de las mismas.
- b) Efectuar cobros por el ingreso a los Espacios Deportivos del BCB o realizar otras actividades con fines de lucro.
- c) Utilizar los Espacios Deportivos del BCB sin la autorización correspondiente.
- d) Causar daños a la infraestructura del inmueble.

III. En el caso de Uso Institucional, cada servidor público será responsable por sus actos.**IV. En el caso de Uso Individual o Colectivo, el Servidor público o ex servidor público del BCB que suscribió el Formulario de Solicitud de Uso de Espacios Deportivos del Banco Central de Bolivia” se constituye responsable por el adecuado uso, mismo que cubrirá los gastos emergentes por daños ocasionados a la infraestructura, bienes y/o mobiliario, independientemente que lo haya realizado el mismo o sus dependientes.**

DIRECTORIO

//11. R.D. N° 064/2024

- V. El BCB, no asumirá responsabilidad alguna, por cualquier accidente (lesiones, decesos y otros) que pudieran sufrir los Usuarios, dentro de las instalaciones de los Espacios Deportivos del BCB.

Artículo 13.- (Medidas disciplinarias y Suspensión)

Los Usuarios que sean ex servidores públicos o dependientes, que incumplan el presente Reglamento, previo informe de la Subgerencia de Servicios Generales a la Gerencia de Administración, serán pasibles de las siguientes medidas sancionatorias:

- a) Suspensión temporal de acceso y uso de los Espacios Deportivos del BCB, de hasta un (1) año posterior de sucedido el hecho, en caso que incumplan las *obligaciones* detalladas en el Artículo 12.- (Obligaciones y Prohibiciones) del presente Reglamento.
- b) Suspensión definitiva de acceso y uso de los Espacios Deportivos del BCB, en caso que incurran en las *prohibiciones* detalladas en el Artículo 12.- (Obligaciones y Prohibiciones) del presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

Los procedimientos y formulario contemplados en este Reglamento, serán establecidos por Gerencia General.

